



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como preservar su cultura. Es además, un derecho humano que debe protegerse, respetarse y promoverse, en razón de que aporta al individuo los elementos necesarios para ejercer los demás derechos humanos; es por ende, un instrumento transformador de la sociedad.

La educación promueve la libertad y la autonomía personal, con ella se logra el desarrollo económico del país y se reduce la pobreza, es creadora de importantes beneficios para el desarrollo humano y generadora de nuevas y mejores oportunidades para el progreso; con ella, las personas evolucionan, se vuelven competitivas y les permite allegarse de diversos beneficios encaminados a elevar su calidad de vida y la de sus familias.

2. Que en nuestro país, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; que además será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

De igual manera, la Carta Magna reconoce la existencia de las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía, quienes tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como del administrativo; y administrarán su patrimonio.

Bajo estos principios, la Ley General de Educación previene que las instituciones de Educación Superior tendrán que educar, investigar y difundir la cultura con libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas, que dichas instituciones contarán con independencia para crear sus propios planes y programas de estudio; resaltando que la educación impartida en ellas es considerado un servicio público.

**3.** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado, debe ser integral y completa, que promueva la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo esté orientado a resaltar valores cívicos y democráticos además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación; y reitera el reconocimiento de la autonomía de la universidad pública en términos de ley, estableciendo la obligación del Estado de atender las necesidades propias de dichas instituciones para que éstas lleguen al eficaz cumplimiento de sus fines.

**4.** Que las políticas públicas implementadas en los últimos años en la Entidad, han puesto al Estado como líder nacional en crecimiento económico, impactando esta situación positivamente en sus habitantes, por la importante cantidad de empleos que se han creado, lo que ha generado que a nivel regional, nacional e incluso internacional, se vea al Estado como un destino óptimo para el desarrollo personal, por la diversidad de oportunidades que ofrece. Este fenómeno económico y social, también ha traído consigo un incremento en el número de familias que deciden radicar de manera definitiva en nuestra Entidad, dadas las condiciones de desarrollo que existen, y en donde esperan entre otras cosas, aprovechar la oferta educativa existente.

Lo anterior se ha visto reflejado en el incremento en la matrícula de aspirantes a cursar Educación Técnica, Media Superior, Superior y de especialización, lo que amerita una mayor capacidad de admisión de las universidades públicas en la Entidad, y que a su vez demanda más espacios físicos en diversos puntos estratégicos dentro del territorio del Estado, que sean accesibles y cercanos a la población demandante; espacios aptos para la instalación de aulas que cuenten con la infraestructura necesaria para la impartición de educación de calidad, innovadora, generadora de bienestar y progreso, formadora de profesionistas competitivos.

**5.** Que el Poder Ejecutivo del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en su eje relacionado con el desarrollo social y humano, tiene como finalidad apoyar el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales, a través de la ampliación de los servicios educativos y su acercamiento a las distintas regiones de la Entidad.

**6.** Que para llevar a cabo lo anterior, en la especie el Poder Ejecutivo del Estado estimó pertinente enajenar, a título gratuito, en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro los inmuebles que más adelante se describen. En ese tenor, en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea, toda vez que la transmisión de la propiedad de los inmuebles sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**7.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto al procedimiento que nos ocupa, se desprende:

- a)** La propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro respecto de un inmueble ubicado a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Gro., con una superficie total de 1,185,681.20 metros cuadrados, dividido en dos fracciones identificadas como: Fracción Norte, con superficie de 419,882.00 metros cuadrados y Fracción Sur, con superficie de 765,799.20 metros cuadrados; según escritura pública número 1712 de fecha 17 de diciembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Público Adscrito y encargado del despacho de la Notaría número Tres de San Juan del Río, Gro., registrada bajo la partida 83 del libro 74, tomo II de la Sección Primera de la Serie A con fecha 3 de marzo de 1983, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b)** La certificación de propiedad en favor del Gobierno del Estado de Querétaro, respecto de la Fracción Norte del inmueble antes referido, a cargo de la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Juan del Río, Querétaro, mediante Certificación de fecha 19 de agosto de 2015.
- c)** La certificación de que la Fracción Norte del inmueble descrito con antelación, se encuentra libre de gravamen, según Certificado expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en San Juan del Río, de fecha 19 de agosto de 2015.
- d)** La autorización de la subdivisión, en diez fracciones, de un predio propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro, ubicado en Ejido Bordo Blanco, Fracción Norte, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con claves catastrales 170100109087001 y 170100109001150, con superficie total de 278,755.654 metros cuadrados, quedando de la siguiente forma: Fracción

1.- 5,024.622 m2, Fracción 2.- 61,322.180 m2, Fracción 3.- 5,195.000 m2, Fracción 4.- 10,114.000 m2, Fracción 5.- 10,054.000 m2, Fracción 6.- 37,390.472 m2, Fracción 7.- 29,271.170 m2, Fracción 8.- 32,138.210 m2, Fracción 9.- 82,181.000 m2 y Fracción 10.- 6,065.000 m2. Lo anterior, según oficio número DUVE-083/2014 SUB-009/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del municipio de Tequisquiapan, Qro.

- e) La opinión técnica favorable respecto al destino de los predios resultantes de la subdivisión antes descrita, con las restricciones en ella señalada, según oficio número DADUVI/SC/CVU/0402/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, suscrito por el Arq. Sergio Antonio Estrada Flores, Director de Planeación y Proyectos Urbanos y Encargado del Despacho de la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado; para quedar de la siguiente manera:

FRACCIÓN	SUPERFICIE (m2)	DEPENDENCIA
1	5,024.622	Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro
2	61,322.18	H. Ayuntamiento de Tequisquiapan
3	5,195.00	Universidad Autónoma de Querétaro
4	10,114.00	Universidad Autónoma de Querétaro
5	10,054.00	Universidad Autónoma de Querétaro
6	37,390.472	Universidad Autónoma de Querétaro
7	29,271.17	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
8	32,138.21	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
9	82,181.00	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
10	6,065.00	H. Ayuntamiento de Tequisquiapan

- f) La solicitud de donación por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de su representante legal, Lic. Óscar Guerra Becerra, con fecha 02 de septiembre de 2013, de los predios identificados en el punto que antecede como fracciones 3, 4, 5 y 6, los que suman una superficie total de 62,753.472 m2; con la finalidad de construir un complejo universitario de primer nivel capaz de atender hasta 5,000 estudiantes, tanto de la localidad, como de los municipios de San Juan del Río, Ezequiel Montes, Colón, Cadereyta de Montes y de los municipios serranos, impartiendoles educación técnica, media superior, superior, de licenciatura,

especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en las modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.

- g)** Que los predios objeto del presente Decreto, se encuentran integrados dentro del expediente número 6 del Municipio de Tequisquiapan de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que no existe proyecto alguno por realizar en ellos; atento al oficio OMC/1465/2014, de fecha 02 de septiembre de 2014, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, titular de la Dirección en comento.
- h)** Que por oficio OMCP/1457/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, el Lic. Julio César Pérez Rangel, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó, con base en los avalúos comerciales emitidos por el M. C. de Ing. Roberto Galván Galván, Perito Valuador con cédula profesional de Licenciatura en Ingeniería número 452908, cédula profesional de Maestría en Ciencias de la Ingeniería número 3785947 y cédula profesional de Especialidad en Valuación número 4964018, de fecha 20 de agosto de 2015, que el valor de los inmuebles identificados como las fracciones 3, 4, 5 y 6, ubicados en el municipio de Tequisquiapan, Qro., cuya superficie total es de 62,753.472 metros cuadrados, es de \$64,008,550.00 (Sesenta y cuatro millones ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- i)** La valuación comercial, a cargo del M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván, mediante avalúos números LRG-15-5152, LRG-15-5153, LRG-15-5154 y LRG-15-5155, de las fracciones tres, cuatro, cinco y seis del inmueble ubicado en Carretera Tequisquiapan San Juan del Río, producto de la subdivisión N°. SUB-009/2014, Bordo Blanco, Tequisquiapan, Querétaro, por las cantidades de \$5´298,900.00 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), \$10´316,280 (Diez millones trescientos dieciséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), \$10´255,080.00 (Diez millones doscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.) y \$38´138,290.00 (Treinta y ocho millones cientos treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
- j)** Que no existe adeudo alguno por concepto de impuesto predial, respecto de los inmuebles de referencia, según oficios TM/499/2014, TM/500/2014, TM/501/2014 y TM/502/2014, de fecha 20 de agosto de 2015, suscritos por

la C.P. Josefina Ávila González, Directora de la Tesorería Municipal de Tequisquiapan.

- k) Que mediante Acta Circunstanciada de la Segunda Sesión Ordinaria Estatal del diez de octubre de dos mil catorce, el Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emitió el criterio de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito, de las fracciones 3, 4, 5 y 6, con las superficies que han quedado descritas con antelación, propiedad del Estado de Querétaro, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, ubicadas en el Ejido Bordo Blanco en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro.; con la finalidad de que dicha Universidad instale un complejo universitario de primer nivel, capaz de atender hasta 5000 estudiantes, tanto de la localidad como de los municipios de San Juan del Río, Ezequiel Montes, Colón, Cadereyta e inclusive la región de los municipios serranos.
- l) Que el Juez Cuarto de Distrito en Amparo y Procesos Federales del Estado de Querétaro, el doce de agosto de 2015 dictó un auto en el juicio de amparo número 563/2014, promovido por Ejido Bordo Blanco, en cuya parte conducente señala: *“...la suspensión de plano concedida por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, no resulta ambigua, ni general dado que en la misma se especificó que el inmueble respecto del cual se concedió tal medida siendo éste las **tierras ejidales de uso común, de aproximadamente cinco mil metros cuadrados, ubicados en la parte nororiental del bien inmueble perteneciente por dotación de ejidos al ejido bordo blanco, en el incluso el propio ejido quejoso señaló en su escrito inicial de demanda se pretende iniciar la construcción de la base de bomberos y voluntarios de la región centro del Estado de Querétaro, A.C....en cuanto a la petición de que se requiera al ejido quejoso a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto de apropiación, invasión, privación o algún otro similar, que impida el uso o disfrute a su representado o terceros de aquéllas áreas colindantes que están más allá de la superficie material del juicio de amparo, especialmente las utilizadas por la Universidad Autónoma de Querétaro, nuevamente hágase del conocimiento del ejido quejoso que la suspensión de plano concedida por auto de fecha 29 de octubre de dos mil catorce tiene como efecto que **los integrantes del EJIDO BORDO BLANCO, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, NO SEAN PRIVADOS O MOLESTADOS DE SUS TIERRAS EJIDALES DE USO COMÚN, ÚNICAMENTE DE APROXIMADAMENTE CINCO MIL METROS CUADRADOS, UNICADOS EN LA PARTE NORORIENTE DEL BIEN*****

**INMUEBLE PERTENECIENTE POR DOTACIÓN DE EJIDOS AL EJIDO BORDO BLANCO** *(predio en el que refieren se pretende iniciar la construcción de la base de bomberos y voluntarios de la región centro del Estado de Querétaro, A.C.), HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL FONDO DEL ASUNTO Y LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, por ende, tal medida no tiene como efecto que los integrantes del ejido quejoso con motivo de dicha determinación se apoderen o se apropien de diversos predios al antes señalado, o de una superficie mayor a los cinco mil metros cuadrados (como podría ser las instalaciones que ocupa el Campus Tequisquiapan de la Universidad Autónoma de Querétaro),...*

8. Que con base en lo anterior, esta Soberanía estima conveniente se enajenen a título gratuito en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, los inmuebles propiedad del Estado de Querétaro, mismos que se identifican como fracción 3 con superficie de 5,195.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001157, fracción 4 con superficie de 10,114.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001156, fracción 5 con superficie de 10,054.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001155 y fracción 6 con superficie de 37,390.472 metros cuadrados con claves catastrales 170100109001150 y 170100109087999, superficies que sumadas arrojan un total de 62,753.472 metros cuadrados, cuya ubicación se encuentra en el Ejido Bordo Blanco en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro., lo que permitirá que dicha casa máxima de estudios, como agente de cambio y promotor social, amplíe y acerque a las distintas regiones de la Entidad, los servicios de educación pública que oferta en sus diferentes tipos y formas, y que sin duda se traducirá en un mayor desarrollo de las personas, familias y grupos sociales que forman parte de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene a título gratuito



en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, los inmuebles identificados como fracción 3, con superficie de 5,195.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001157; fracción 4, con superficie de 10,114.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001156; fracción 5, con superficie de 10,054.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001155; y fracción 6 con superficie de 37,390.472 metros cuadrados y claves catastrales 170100109001150 y 170100109087999, superficies que sumadas arrojan un total de 62,753.472 metros cuadrados, cuya ubicación se encuentra en el Ejido Bordo Blanco en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro.

**Artículo Segundo.** Los inmuebles cuya enajenación se autoriza, deberán ser destinados por la Universidad Autónoma de Querétaro para instalar un complejo universitario de primer nivel, capaz de atender a 5000 estudiantes tanto de la localidad como de los municipios de San Juan del Río, Ezequiel Montes, Colón, Cadereyta e inclusive la región de los municipios serranos; de no ser así y en caso de que los inmuebles no sean directamente destinados a dicho objeto, la propiedad de los mismos se revocará a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** Los inmuebles objeto del presente Decreto quedan sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

**Artículo Cuarto.** Efectuada la enajenación, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a la cancelación del registro e inventario de dichos bienes inmuebles.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.





**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN)**